

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 4 de febrero de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	—	—	—	—
Libras	44.—	45.—	66.—	67.65
Dólares	10.95	11.22	16.40	16.81
Liras	1.12	1.18	—	—
Francos suizos	25.50	25.95	379.50	389.—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25.—	25.50	—	—
Florines	411.60	21.90	—	—
Estados	41.50	41.50	65.25	66.90
Pesos moneda legal	2.60	2.60	—	4.10
Auxilio familiar	—	—	4.07	—
Turismo	—	—	3.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.295	2.15	—	—
Pesos chilenos	35.70	36.60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de Turismo y Auxilio familiar. Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA QUINTA REGION MILITAR

Anuncio de concurso de obras

Todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, se admitirán en la Jefatura de esta Comandancia (calle de Ponzano, número 2, de esta ciudad), ofertas para la ejecución, por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo, de las obras correspondientes al «Presupuesto de pabellón de comedores y cocinas de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca», aprobado por el Ministerio del Ejército en 1.º de agosto de 1945 (número 110 del L. de C. e I.).

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, reintegradas con una póliza de 4.50 pesetas, y se entregarán bajo sobre lacrado dirigido al señor Coronel Presidente de la Junta Económica de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Quinta Región Militar, en el que se hará constar el concurso a que se refiere.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del próximo mes de febrero, a las doce horas, en el despacho de la Jefatura de esta Comandancia, bajo la presidencia del Coronel Jefe de la misma asistiendo los miembros de la Junta Económica y un Notario del ilustre Colegio de esta capital.

Zaragoza, 21 de enero de 1948.—El Coronel Ingeniero Comandante, Isidro Calvo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle....., número....., pro-

visto de cédula personal número....., clase....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio de concurso inserto en..... (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ejército», «Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza» o tabillas de anuncios de Avilamiento de Jaca o de esta Comandancia), y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras que se concursan, correspondientes al «Presupuesto de pabellón de comedores y cocinas de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca», con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de..... (consignaria en letra)....., que representa una economía de..... en relación con la ejecución material de las obras, que asciende a dos millones novecientas cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres céntimos (2.955.964.73), aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y el de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 («C. L.» núm. 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la contribución industrial, de estar al corriente de pago del subsidio familiar, de vejez, seguro de accidentes del trabajo y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda o en alguna de sus sucursales un depósito de cincuenta y nueve mil ciento veinte pesetas, en metálico o en Títulos de la Deuda (según la clase de valores en que se haga el depósito).

(Plaza, fecha y firma del solicitante.)

Observaciones.—En caso de hacerse el depósito en Títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, se acompanyará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de diciembre de 1930, publicado en el «Diario Oficial del Ejército» número 15, de 1941.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Pliego de condiciones generales que han de regir para la ejecución, por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo, de las obras autorizadas, correspondientes al «Presupuesto de comedores y cocinas de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca», aprobado por el Ministerio del Ejército en 1.º de agosto de 1945 (número 110 del L. de C. e I.)

1.ª Las obras que han de realizarse se refieren a un pabellón de comedores y cocinas, que figura en el «Proyecto de Escuela de Montaña y Cuartel para las Unidades de Instrucción», siendo el importe del presupuesto de ejecución material de dichas obras, incluido el presupuesto adicional de las mismas, de dos millones novecientas cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos (2.955.964.73).

2.ª Los que deseen tomar parte en el presente concurso formularán sus ofertas con arreglo al modelo de proposición que figura en el anuncio del concurso, consignando la cantidad total por la que se comprometen a ejecutar las obras mencionadas.

3.ª Las ofertas, en pliego lacrado, se entregarán de diez a trece horas, en la Jefatura de esta Comandancia, hasta el plazo final señalado en el anuncio, dirigido al señor Coronel Presidente de la Junta Económica, y en el que se hará constar el concurso a que se refiere, no siendo válidas las ofertas que no se ajusten al modelo de proposición o no estén de acuerdo con los pliegos de condiciones.

4.ª La adjudicación la comunicará esta Comandancia por escrito. E contratista queda obligado a dar comienzo a las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el escrito de adjudicación.

5.ª El destajista a quien se le adjudiquen las obras se atenderá para la buena ejecución de las mismas y calidad de los materiales, a los principios de la buena construcción, al pliego de condiciones facultativo que rige en esta Comandancia y a las órdenes que reciba del personal encargado de la dirección de las obras.

6.ª Las obras podrán suspenderse en cualquier momento por orden de la Superioridad, abonándose entonces al destajista el importe de la obra ejecutada y el de los materiales acopiados a pie de obra.

7.ª No se abonarán más que las obras realmente ejecutadas, por lo cual el destajista no cobrará el importe total presupuesto, después de deducir la baja

ofrecida en su proposición, sino en el caso de ejecutarse la totalidad de las obras incluidas en dicho presupuesto. No se abonará de la partida de imprevistos más que la parte correspondiente a las obras que se ordene ejecutar con cargo a la misma.

8.ª Si durante la ejecución de las obras hubiera necesidad de realizar trabajos que no figuran en el presupuesto, el destajista vendrá obligado a ejecutarlos, previa orden escrita del Ingeniero de las obras y también previa la redacción del correspondiente precio contradictorio formulado por el citado Ingeniero de la obra y el destajista, con la aprobación del Ingeniero Comandante. Estos trabajos que no figuran en el presupuesto, se abonarán del importe del mismo, si caben en alguna de sus partidas, por economía realizada en ellas o en la de imprevistos. De no ser esto posible, los cobrará el destajista cuando la Superioridad lo disponga y con cargo a los créditos que para ello se habiliten.

9.ª El orden de ejecución de los trabajos lo fijará el Ingeniero Director de las obras, con la aprobación del Ingeniero Comandante.

10. El destajista se obliga a aceptar todas las modificaciones del proyecto que, a juicio de la Dirección facultativa, aconseje la falta de materiales o primeras materias. Las nuevas unidades de obra se abonarán a precios contradictorios formulados por el Ingeniero de la obra y el destajista, con la aprobación del Ingeniero Comandante.

11. El destajista queda comprometido a cumplir las obligaciones que para los patronos se consignan en el vigente Fuero del Trabajo y cuantas disposiciones de carácter general se hallen establecidas o se establezcan acerca de esta materia.

12. El plazo de garantía durará seis meses y comenzará a contarse desde el día en que se haya verificado la recepción provisional, quedando obligado el destajista, durante dicho plazo, a la conservación de las obras y responderá de los defectos de construcción que en ellas aparezcan.

13. El destajista será siempre el único responsable del pago a los obreros y proveedores de todas clases que utilice en las obras.

Si por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables componedores o sentencia firme del Tribunal competente resultase obligado el destajista a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o accidente del trabajo en relación con las obras, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituida por el destajista para responder de la ejecución de las mismas obras, si en el plazo de quince días, desde la fecha del convenio o de la notificación del laudo o sentencia, no solventara el destajista esta obligación, según el Real Decreto de 6 de marzo de 1929 («D. O.» número 53). Dado el caso, si el destajista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo de diez días, la Entidad contratante, antes de llegar a la rescisión del destajo, con pérdida de la fianza, podrá imponer multas por la demora, en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando el pla-

zo para tal reposición, según la Real Orden de 26 de marzo de 1929 («Diario Oficial» núm. 69).

14. Todo cuanto no aparezca previsto o consignado en este pliego se regirá por los preceptos de la Ley de Contabilidad, de 1.ª de julio de 1911 («C. L.» núm. 128); pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 («C. L.» núm. 55); Reglamento de Contratación Administrativa de Ramo de Ejército, aprobado por Real Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12); Reglamento para la ejecución de obras y servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Orden de 4 de octubre de 1906 («C. L.» núm. 178); Ley de Protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27); Reglamento para su aplicación, de 26 de julio de 1918 («C. L.» número 153), y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1947.—El Coronel Ingeniero Comandante, Isidro Calvo.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso para la adjudicación de la obra «Presupuesto de comedores y cocinas para la Escuela Militar de Montaña», en Jaca

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), y si fuese en otro, llevarán adherida la póliza equivalente, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cedula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el Comercio Económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

En las subastas reservadas a la producción nacional presentarán también la certificación a que hace referencia el Real Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación («Colección Legislativa», apéndice 12), así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités

Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Real Decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929 («Colección Legislativa» número 87), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos personales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Real Orden de 30 de julio de 1921 («Colección Legislativa» núm. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 («Colección Legislativa» 454) y Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en lo mismo se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo cargo estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se referían a imposiciones hechas para afian-

zar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 de este Reglamento, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de «Presupuesto de comedores y colinas de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Que igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causa efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone a precio de su proposición la parte de servicio prestada, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional se preceptúa en la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo del Ejército.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subastas, pa-

ra el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y de más gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto, no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, interés de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el pago del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimientos que se determinen, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afectan los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 de este Reglamento; en cuyo caso, las entregas y su recepción se su-

Jetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Cuando sea condición del contrato que el contratista ha de tener a disposición del ramo del Ejército determinada cantidad del género objeto del mismo, o que posea los elementos necesarios para una fabricación o industria determinada, se hará constar en el pliego de condiciones que sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

26. Cuando se trate de maquinaria deberá consignarse que la casa tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso del plazo que se fije se inutilicen por notorio defecto de construcción o de calidad del material, y para ello deberá convenirse que del total del pago se retendrá una cantidad prudencial que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912 (Gaceta del 20), por la Pagaduría de la fábrica o establecimiento del Ejército que se haga cargo del material o efectos adquiridos, que debe hacerse constar expresamente en el pliego de condiciones, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos y material contratados o ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo, a pie de Caja, hasta 5.000 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad, por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador y en su representación al contratista.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a celebrar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este artículo, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpla, se las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la fianza o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora de servicio.

2. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido a abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerles no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario del Ejército, Interventor del Tribunal de Subasta, con la expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sea preciso en la forma establecida por la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharlo y ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos de-

recho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los derechos del contratista.

36. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejaran de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente sería causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos de este Reglamento, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

De las condiciones legales antes enumeradas podrá omitirse en cada pliego las que no sean de aplicación y obligado cumplimiento en el contrato de que se trate, salvo la copia literal de los artículos 10, 11 y 12 y del primer párrafo del 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, que necesariamente han de figurar en los pliegos de todos los contratos, según previene el artículo 16 del citado Reglamento, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. 153).

Zaragoza, 11 de diciembre de 1947.—El Capitán Interventor, Luis Sala.—Aprobado. Zaragoza, 19 de diciembre de 1947.—El Coronel Interventor, Alberto Cuartero.

107—O

DELEGACION CENTRAL DE HACIENDA

Habiéndose extraviado cuatro carnets de intereses expedidos por esta Delegación Central de Hacienda con los números 7.272, 7.274, 7.275 y 9.282, correspondientes a otros tantos depositos constituidos con los números 305.274, 272.430, 279.514 y 265.308 de entrada, por el «Gremio de Fabricantes de Cervezas de España», se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en estas oficinas, quedando dichos carnets sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular número 2 de 1 de enero de 1945.

Madrid, 15 de enero de 1948.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

352—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio de Carmen Heredero Payo y Teresa González Benia, se les hace saber por medio de la presente que a las doce horas del día 28 de febrero de 1948 y en esta Delegación de Hacienda ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 20 de 1947, instruido por contrabando de lotería, en el que figuran como encartadas, así como que pue-

sen presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen convenientes a su mejor defensa y que tienen derecho a nombrar un Vocal de la Cámara de Comercio o Industria matriculado de esta capital, que las represente.

Lo que se publica a los efectos del artículo 47 del Reglamento de Procedimientos, de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Avila, 31 de enero de 1948.—La Secretaria de la Junta, Francisca Canales.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Octavio Pintos.

211-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Alberto Cavestany y Anduega.

Domicilio: Serrano, núm. 41.

Objeto de la industria: Montaje de instalaciones de calefacción.

Capital: 175.471,85 pesetas.

Producción: Instalaciones por valor de unas 350.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 26 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

349-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Ramo Bo Roig, domiciliado en Vendrell, calle de Carrero, números 3 a 5.

Objeto de la petición: La apertura e instalación en la expresada población de Vendrell, calle Carrero, número 17, de una industria de fábrica de hielo y cámara frigorífica con compresor de amoníaco de 34.000 frigorías hora.

Producción: Se calcula producir diariamente 4.000 kilos de hielo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 20 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

348-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Nueva industria

Peticionario: Hereleros de don Fermín Aranda Lendinez.

Domicilio: Calle Empedrada, 2, Jaén.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de extracción de aceite de oliva en Fuente de Rey.

Producción: 10.000 kilogramos de aceite por campaña.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos, por duplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4.

Jaén, 11 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

351-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Nueva industria

Peticionario: Don Cipriano Gutiérrez Tapia.

Domicilio: Tarazona.

Objeto: Instalar una sección de fabricación de curtidos aneja a su fábrica de hilados y tejidos de lana, sita en Tarazona.

Producción: Curtido de 150.000 pieles lanares por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, número 8.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

51-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

Ampliación de industria

Peticionario: Don Jesus González Frias, de Yeste.

Objeto: Ampliar su industria de molienda de piensos mediante la instalación de un par de piedras de 1,30 metros de diámetro, con su limpia y cerenedor, para la molienda de cereales panificables.

Capacidad: 2.500 kilogramos en jornada de ocho horas.

Se emplearán maquinaria y elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, número 3, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio.

Albacete 18 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Luis García Roco.

52-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionario: Antigua Jabonera Tapia y Sobrino-Tapia y Compañía.

Domicilio: Zorroza Bilbao.

Objeto de la ampliación: Instalación

en su fábrica de jabones de una sección para la obtención de hipoclorito sódico, con destino a su propia fabricación.

Capacidad de producción: 800 kilogramos diarios de lejía de hipoclorito sódico.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, número 45).

Bilbao, 12 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.

132-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionario: Iberduero, S. A.

Domicilio: Gardoqui, 8, Bilbao.

Objeto de la ampliación: Implantación de una instalación de fundición maleable y fundiciones especiales con horno eléctrico para las necesidades propias de la empresa y de otras productoras o distribuidoras.

Capacidad de producción: Unas 300 toneladas anuales de piezas para líneas eléctricas, subestaciones de transformación, etc.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, número 45).

Bilbao, 7 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.

133-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Nueva industria

Peticionario: Don Jesús Alzola y Garma y Cécilio Peña Sáez.

Domicilio: Basauri (Vizcaya).

Objeto de la implantación: Instalar en Basauri (Vizcaya) un salón destinado a cinematógrafo, con una capacidad de 870 butacas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, número 45).

Bilbao, 5 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.

134-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Nueva industria

Peticionario: «Cerámica Los Angeles», Empiuzamiento: Pda. de Los Angeles, del término municipal de Alicante.

Objeto de la nueva industria: Construcción de una caseta de transformación.

Producción: 250 KVA. y tensiones 10.500-220-127 voltios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, núm. 21).

Alicante, 10 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Mayo.

127—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Ampliación de industria

Peticionario: Enrique Giménez y Compañía, Hijos de Marcial Giménez.

Emplazamiento: Avda. Salamanca, sin número. Alicante.

Objeto de la ampliación: Instalar dos artes de serrar bloques de mármol y piedra.

Producción: Tablas mármol en bruto, 2.400 metros dos años; ídem ídem pulidas, 1.200 metros dos años; ídem ídem labradas, 200 metros dos años.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, 21).

Alicante, 23 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Mayo.

128—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Nueva industria

Peticionario: Don José María Miralles Rives

Emplazamiento: Doctor Soler, 2 y García Andréu, 55. Alicante.

Objeto de la industria: Instalación de dos compresores de amoníaco de 24.000 frigorías una hora de rendimiento unitario, dos electromotores de 12 H. P. para accionar los compresores, un condensador de amoníaco, cuatro baterías de serpentines de refrigeración, cuatro grupos motor-ventilador de 1 H. P., un separador de aceite, un recipiente acumulador de amoníaco.

Producción: Conservación de huevos, 100.000 docenas año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, 21).

Alicante, 24 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Mayo.

129—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Nueva industria

Peticionario. Contrataciones e Industrias S. A.

Emplazamiento: B.º de San Blas (junto al paso a nivel de la RENFE). Calle Ausó y Monzó. Alicante.

Objeto de la nueva industria: Construcción de una caseta de transformación y línea de alta tensión.

Producción: 100 KVA. y tensiones 10.500 = 5 por 100 233-137 voltios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, 21).

Alicante 27 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Mayo.

130—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Nueva industria

Peticionario: Don José Luis García-Díe Andréu.

Emplazamiento: Finca «Lo de Dñ». Pda. la Condomina, del término municipal de Alicante.

Objeto de la nueva industria: Construcción de una caseta de transformación y línea de alta tensión.

Producción: 15 KVA. y tensiones 10.500 = 5 por 100 220-127 voltios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, 21).

Alicante, 15 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Mayo.

131—O.

SUBDELEGACION DE INDUSTRIA DE ALCOY

Nueva industria

Peticionario: Don Fernando Picó Sanjuán. Calle de la Trinidad, número 5. Ibi.

Objeto: Instalar en Ibi, en el local del Casino Primitivo, un cinematógrafo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 56.

Alcoy, 8 de enero de 1948.—P. el Ingeniero Jefe (ilegible).

356—O.

DISTRITO MINERO DE GUIPUZCOA-ALAVA-NAVARRA

Don Pablo Fernández Yruegas, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Hago saber: Que la Sociedad Anónima «Unión Cerrajera de Mondragón», y en su nombre don Bernardo de Miota y David, solicita autorización para montar en su factoría de Altos Hornos de Vergara, nuevos elementos para la laminación de fleje negro de hierro y acero, con arreglo a un proyecto de reforma y ampliación de sus actuales instalaciones, destinado a modernizar y perfeccionar la fabricación que hace de este producto. Se proyecta la fabricación de flejes de ancho comprendido entre 105 y 600 milímetros en bandas de longitud variable entre 100 y 400 metros.

La capacidad de producción prevista a la nueva instalación es de orden de 14 a 16.000 toneladas anuales, de las cuales los dos tercios serían absorbidos por la propia fábrica como semi-producto para fabricación de chapa. Como primera materia servirá el mismo acero en lingotes que viene produciendo su acerería

Se han estudiado dos soluciones alternativas para la realización del proyecto: una sólo parcial que utiliza un tren de laminación doble dúo precedido de desbaste, y otro que se vale de un laminador tipo Steckel, combinado también a un desbastador previo. Ambas concepciones exigirán importación de una parte de la maquinaria integrante, habiendo de ser facilitada por la industria nacional cuanta sea susceptible de ser fabricada por ella.

El coste calculado a cada una de las variantes del proyecto oscila entre 13.518.275 y 23.355.150 pesetas, respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas dadas por el Ministerio de Industria y Comercio, Orden de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones vigentes, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que todo el que se considere perjudicado pueda presentar sus protestas, dentro del plazo de diez días a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Jefatura de Minas de Guipúzcoa, Ramón María de Lili, número 1, 4.º izquierda durante las horas de oficina.

A los efectos oportunos se hace la publicación

San Sebastián, 9 de diciembre de 1947. El Ingeniero Jefe, Pablo Fernández Yruegas.

50—O.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Instituto Nacional de Colonización.

Y de su representante: Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, núm. 31, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Ciento cuarenta (140) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radicarán las obras: Malpica de Tajo (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente a la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 20 de enero de 1948.—El Ingeniero Director, José Calvín.
141—O.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL SUR DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don J. Antonio Bandrés Navarro, vecino de Algeciras (Cádiz).

Nombre del Representante: Manuel Carrasco Guerrero, domiciliado en Málaga, Juan Sebastián Elcano, núm. 154.

Clase de aprovechamiento: Toma de agua para riego.

Cantidad de agua que se pide: Seis litros ciento sesenta y siete decilitros (6,167) por segundo.

Corriente de donde ha de tomarse: Arroyo de la Madre Vieja.

Término municipal en que radican los terrenos beneficiados y las obras: San Roque (Cádiz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Málaga, plaza de José

Antonio Primo de Rivera, número 9, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él.

Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable, siguiendo a la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Málaga, 9 de enero de 1948.—El Ingeniero Director (ilegible).
142—O.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Dirección la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Federico Crespo Zorrilla, con domicilio en Sevilla, avenida Borbolla, «Villa Ozama».

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: Quince litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal en que radicarán las obras y la toma: Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Dirección, sitas en Sevilla, plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 23 de enero de 1948.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.
201—O.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ARAGON Zaragoza

Junta general ordinaria de accionistas

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en Zaragoza, el domingo 29 del próximo mes de febrero, a las once del día, en el domicilio social, Coso, número 54.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas que posean, con treinta días de anticipación, veinte o más acciones y que soliciten de la Secretaría general del Banco, la correspondiente tarjeta de admisión, hasta tres días antes de la Junta.

Durante el plazo señalado en el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas que posean tarjeta de asistencia podrán examinar en la Secretaría general la Memoria y Balance del ejercicio, y se les facilitarán los necesarios datos complementarios.

Zaragoza, 30 de enero de 1948.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Lozano.

545—P.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

En el anuncio publicado el día 23 de enero último, referente a la numeración de cédulas hipotecarias 4,50 por 100, serie A, amortizadas en el sorteo de 1 de diciembre de 1947, se han cometido los errores materiales siguientes:

DICE	DEBE DECIR
Borroso	97.251 a 60
505.131 a 40	305.131 a 40
611.501 a 10	611.301 a 10
655.851 a 60	665.851 a 60
997.821 a 30	977.821 a 30
1.040.981 a 80	1.040.981 a 90
1.408.311 a 20	1.407.311 a 20
Borroso	1.436.871 a 80
Borroso	1.536.231 a 40

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

LAN ONA, S. A.

Esta Sociedad Anónima, domiciliada en San Sebastián, (plaza de Lasala, número 1), anuncia la suscripción pública de 2.000 acciones, números 1.001 al 2.000, nominativas, de 500 pesetas de valor nominal cada título. La suscripción se verificará en el domicilio social, por un plazo de quince días a partir del 15 de febrero próximo; siendo el tipo de emisión a la par, y el desembolso íntegro del valor nominal de los títulos deberá ser hecho en efectivo, y en el momento de la suscripción provisional.

San Sebastián, 30 de enero de 1948.—El Presidente del Consejo de Administración, Tiburcio Arregui.
546—P.

NORD-DEUTSCHE, Compañía de Seguros

Cuenta especial de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio de 1946

RAMO DE TRANSPORTES

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas	Pesetas
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo						
<i>Negocio directo:</i>						
Riesgo ordinario	441.370,01		Reservas Técnicas (Riesgo ordinario) del Ejercicio anterior			
Porción reasegurada	264.089,45		<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>			
	177.280,56		Seguros directos	63.327,42		
Riesgo de guerra	150.854,65		Reaseguros aceptados espec.	220,82		
Porción reasegurada	48.468,15		Reaseguros aceptados	481,54	64.038,78	
	102.386,50					
<i>Negocio de reaseguros:</i>						
Riesgo ordinario	11.277,40		<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>			
Porción retrocedida	5.638,70		Seguros directos	26.539,—		90.577,78
Gastos de Administración						
Gastos de Producción	5.638,70	285.305,76	Reservas Técnicas (Riesgo de guerra) del Ejercicio anterior			
Gastos generales	195.753,—		<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>			
Gastos generales de la Central de Hamburgo en el Negocio español	128.722,72		Seguros directos	8.182,45		
			Reaseguros aceptados	7,78	8.190,23	
	29.911,86	324.387,58				
Primas abonadas a las Compañías Reaseguradoras						
<i>l'egocio directo:</i>			<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>			
Riesgo ordinario	592.929,67		Seguros directos	389.259,—		397.449,23
Riesgo de guerra	16.416,96					
<i>Negocio de reaseguros:</i>						
Riesgo ordinario	1.577,45		Primas del Ejercicio, netas de anulaciones o extornos			
Riesgo de guerra	70,32		<i>Negocio directo:</i>			
			Riesgo ordinario	1.039.623,59		
			Riesgo de guerra	25.956,40	1.065.579,99	
Reservas Técnicas (Riesgo ordinario) del Ejercicio anterior						
<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>			<i>Negocio de reaseguros:</i>			
Reaseguros cedidos	27.440,91	616.994,40	Riesgo ordinario	8.142,50		
			Riesgo de guerra	2.143,56		
<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>						
Reaseguros cedidos	9.801,75	37.242,66	CUPONES	10.286,06		1.075.866,05
						50.948,47
Reservas Técnicas (Riesgo de guerra) del Ejercicio anterior						
<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>			Reservas Técnicas (Riesgo ordinario) en 31 de diciembre de 1946			
Reaseguros cedidos	3.277,72	80.722,72	Seguros directos			
<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>			Reaseguros			
Reaseguros cedidos	77.445,—					

<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>					
Seguros directos	87.313,85	91.610,95			49.542,25
Reservas Técnicas					
(Riesgo de guerra) en 31 de diciembre de 1946					
<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>					
Seguros directos	2.163,03				
Reaseguros	178,63				
<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>					
Seguros directos	261.213,—	263.554,66			33.645,91
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo					
Negocio directo					
Porción reasegurada	118.745,06				
Negocio de reaseguros	84.618,33				
Gastos de Administración					
Producción					
Gastos generales	60.276,59				
Gastos generales en la Central de Hamburgo por el Negocio español	48.595,72				
IMPUESTOS.....	25.531,29				
PRIMAS ARONADAS A LAS COMPAÑÍAS REASEGURADORAS					
Reservas Técnicas del Ejercicio anterior					
<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>					
Reaseguros cedidos	73.388,11	164.403,60			177.060,29
<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>					
Reaseguros cedidos	16.079,24	16.520,40			26.415,39
Reservas Técnicas en 31 de diciembre de 1946					
<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>					
Negocio directo					
Negocio de Reaseguros	147.088,06				
<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>					
Negocio directo	3.300,—				
Negocio de reaseguros	73.784,53				
Reservas para impuestos del Ejercicio 1946					
Beneficio en el Ejercicio Ramo de Transportes					
Pérdida en el Ejercicio, Ramo de Incendios					
	248.359,07				
	17.392,92				
	2.995,02				
	2.561.146,34				2.561.146,34
<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>					
Reaseguros cedidos					
Reservas Técnicas					
(Riesgo de guerra) en 31 de diciembre de 1946					
<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>					
Reaseguros cedidos	1.373,91				
<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>					
Reaseguros cedidos	32.272,—				
Reservas Técnicas del Ejercicio anterior					
<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>					
Negocio directo	146.172,33				
Negocio de reaseguros	6.930,86				
<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>					
Negocio directo	3.048,10				
Negocio de reaseguros	20.000,00				
Reservas para impuestos del Ejercicio anterior					
<i>Primas del Ejercicio netas de anuñaciones o extornos</i>					
Negocio directo	441.264,17				
Negocio de reaseguros	72.561,24				
Reservas Técnicas en 31 de diciembre de 1946					
<i>De primas sobre riesgos en curso:</i>					
Reaseguros cedidos	88.583,71				
<i>Para siniestros pendientes de liquidación o pago:</i>					
Reaseguros cedidos	57.231,85				

LA URBANA Y EL SENÁ

Sociedad Anónima de Seguros contra los Accidentes

Delegación General: Avenida José Antonio, 22 duplicado.—Madrid

GESTION EN ESPAÑA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1946

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos	240.026,39	Reservas técnicas, sin deducir la porción reasegurada:	
Valores mobiliarios:		Reserva de riesgos sobre primas en curso	1.637.632,54
Valores aplicados al depósito de inscripción (Ley de garantías de 18-III-44)	198.887,50	Reserva para siniestros pendientes	1.156.408,00
Valores afectos a reservas legales	2.040.269,00	Fondo legal para fluctuación de valores	2.794.040,54
Depósitos en garantía:		198.325,00	
Valores mobiliarios depositados por los Agentes y varios ...	2.239.136,50	Otras reservas o provisiones:	
Reaseguradores (Cesionario):		Reserva para eventualidades	50.000,00
Saldo en efectivo de las cuentas con los Reaseguradores	46.012,09	Reserva libre para fluctuación de valores	16.569,95
Reservas técnicas a su cargo:		Provisión para contribuciones e impuestos a pagar	451.317,67
Reservas de riesgos sobre primas en curso ...	172.615,32	Reaseguradores (Cesionario):	
Reservas para siniestros pendientes	93.546,05	Depósitos de garantía de los Reaseguradores	517.887,62
Agencias:		Fianzas:	
Saldo en efectivo de las cuentas con las Agencias	312.173,46	Provisiones de primas (depósitos de los asegurados)	55.652,25
Deudores diversos:		Fianzas de los agentes y varios	131.734,92
Intereses vencidos, pendientes de cobro	2.510,25	Fondo de previsión a favor del personal	187.387,17
Recibos de primas pendientes de cobro (Créditos derivados del artículo 9.º apartado d) de la Ley de 17-X-41)	82.059,50	 acreedores varios:	
Otros deudores	42.809,14	Consortio de Compensación de Accidentes Individuales. Cuenta «siniestralidad de guerra»	72.484,65
Cuenta de orden	519.471,31	Consortio de Compensación de Accidentes Individuales. Cuenta «recargos»	3.322,05
Domicilio social	1.786.639,19	Consortio de Compensación de Riesgos catatróficos sobre las cosas. Cuenta «recargos».	6.475,00
Pérdida	484.806,24	Otros acreedores	30.515,99
		Gastos a pagar	1.356.404,10
		Operaciones a regularizar	26.137,83
		Cuenta de orden	902,32
			519.471,31
	5.979.116,62		2.015.713,25
			5.979.116,62

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio de 1946

D E B E	P e s e t a s	H A B E R	P e s e t a s
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	2.173.509,09	Reservas técnicas del ejercicio anterior, sin deducir la porción reasegurada:	
Gastos de administración:		Reserva de riesgos sobre primas en curso ... 1.348.819,13	2.025.878,13
Comisiones	911.915,81	Reserva para siniestros pendientes	677.059,00
Gastos de producción	208.346,69	Otras reservas o provisiones del ejercicio anterior:	
Gastos generales	1.411.041,93	Provisión para contribuciones e impuestos a pagar	412.812,22
Contribuciones e impuestos pagados	313.170,92	Primas netas cobradas en el ejercicio	4.912.897,60
Reservas técnicas en 31-XII-46, sin deducir la porción reasegurada:		Reaseguros:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso ... 1.637.632,54		Siniestros a cargo de los Reaseguradores ... 201.150,51	
Reserva para siniestros pendientes	1.156.408,00	Comisiones para reaseguros cedidos	105.277,94
Reaseguros:		Reservas técnicas en 31-XII-46, a cargo de los Reaseguradores:	
Primas cedidas en reaseguro	649.676,26	Reserva de riesgos sobre primas en curso ... 172.615,32	
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los Reaseguradores:		Reserva para siniestros pendientes	93.546,05
Reserva de riesgos sobre primas en curso ... 130.563,17		Cupones de los valores en Cartera	572.589,85
Reserva para siniestros pendientes	62.942,08	Abonos por otros conceptos:	
Amortizaciones:		Accesorios de primas (derechos de registro y pólizas)	392.263,90
Créditos incobrables	1.727,33	Contribuciones e impuestos reintegrados	589.949,80
Pérdida sobre realización de valores	150,00	Saldo deudor del ejercicio	484.806,24
Aplicaciones a diversos fondos de previsión:			
Fondo de previsión a favor del personal	75.000,00		
Provisión para contribuciones e impuestos a pagar	451.317,67		
	526.317,67		
	9.083.401,49		9.083.401,49

Madrid, 30 de junio de 1947.—El Delegado general para España, por poder. J. Saramagna.

3.707-P.

COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES, S. A.

El día 12 de febrero próximo, a las diez de la mañana, se verificará en el domicilio de esta Sociedad, en Beasain (Guipúzcoa), el acto de sorteo para amortización de obligaciones hipotecarias 5 por 100, emisión año 1940.

En el expresado acto se procederá a la amortización anticipada de los títulos precisos para completar el cuadro de amortización hasta el año 1957, inclusive.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen presenciar el acto.

El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Urquijo y Ussía.

542—P.

MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA

Se convoca a los señores Mutualistas a las Asambleas generales ordinarias de la Mutua y de los Ramos de Buques y Accidentes, que tendrán lugar el día 25 de los corrientes, a las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, Plaza de las Cortes, número 3, 1.º, izquierda.

Se convoca asimismo a las Asambleas generales extraordinarias de la Mutua y del Ramo de Buques, que se celebrarán en el mismo local y fecha, a las doce del mediodía, o, en segunda convocatoria —si en primera no se llegara a reunir la representación obligada— a las cinco de la tarde siguiente, para tratar de la reforma de los artículos 18 y 32 de los Estatutos y de los artículos 8, 19, 22, 23, 26 y 31 del Reglamento y Póliza del Ramo de Buques.

Madrid, 2 de febrero de 1948.—El Presidente, F. Zappino.

543—P.

ALTOSEN, S. A.

Barcelona

Anuncio

Acordada por Altosen, S. A., la ampliación del capital de dicha Compañía, se anuncia la suscripción pública de quinientas veinticinco acciones, de valor nominal, mil pesetas cada una, números 575 a 1.100, inclusive, durante el plazo de quince días a contar del 15 de febrero próximo, en el domicilio de la Entidad, calle de Bailén, número 37, principal.

Barcelona, 29 de enero de 1948.—El Secretario, Felipe E. Alvira.

541—P.

URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES, S. A.

Anuncio

El Consejo de Administración de «Urbanizaciones y edificaciones, S. A.» en virtud de las atribuciones que le asignan los estatutos por los cuales se rige esta Compañía, acordó, en fecha 15 de diciembre próximo pasado, poner en circulación las ochocientas acciones al portador de quinientas pesetas cada una, con numeración correlativa del dos mil doscientos uno al tres mil, ambos inclusive, que acusaba la cartera, anunciándose por medio de la presente suscrip-

ción pública de las mismas bajo las siguientes condiciones:

a) Las referidas acciones gozarán de los mismos privilegios y derechos de las ya emitidas.

b) El desembolso de cada una será a la par, o sea, a razón de 500 pesetas cada una.

c) En el acto de la suscripción deberá hacerse totalmente efectivo el importe de las acciones suscritas; si las acciones suscritas estuviesen sujetas a prorrateo, inmediatamente de efectuado dicho prorrateo se devolverá la cantidad sobrante.

d) La suscripción quedará abierta a partir de la publicación de este anuncio durante quince días de seis a siete de la tarde, en el domicilio social, calle Real, número 323, bajos.

Mataró, 21 de enero de 1948.—El Gerente (ilegible).

539—P.

DORCA Y COMPANIA, S. R. C.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 11 de julio de 1941, Dorca y Compañía, domiciliada en Olot, dedicada al negocio de Banca, hace público para general conocimiento de los acreedores, el acuerdo de transformar la razón social colectiva en Sociedad Anónima, bajo la denominación de Banca Dorca, S. A., que absorberá los negocios bancarios que giran a nombre de aquella, con un capital de cuatro millones de pesetas, representado por 800 acciones, intransferibles a extranjeros, de 5.000 pesetas nominales cada una; de las que 400 serán suscritas y liberadas con la aportación del negocio de Banca de la Compañía colectiva y con desembolsos a metálico hasta su total liberación, quedando en cartera las restantes, para lo cual ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Hacienda, de 14 de enero de 1948. El capital de la Empresa transformada será superior al capital y reservas de la actual S. R. C., respetándose la proporción con las cuentas acreedoras a que se refiere dicha Ley.

Olot, 28 de enero de 1948. 537—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Luis de Santiago, en nombre y representación de Hijos de Simón García y Compañía contra doña Carmen Carles Jiménez, sobre pago de 7.500 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la instalación de la tienda establecida en la casa número 39 de la calle de Andrés Mellado de esta capital, de papelería, con sus enseres y existen-

cias, los derechos de traspaso de dicho establecimiento y muebles existentes en el piso primero izquierda de la casa número 76 de la calle de Donoso Cortes, y un automóvil Chrysler de 16 H. P. sin motor.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado la hora de once de la mañana de día 13 de febrero próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 133.928 pesetas, en que han sido tasados dichos bienes, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. La relación y valoración de los bienes embargados obra unida en autos, pudiendo ser examinada por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado.

Cuarta. Se hace constar que todos los bienes que se sacan a subasta han sido embargados con anterioridad por el Juzgado de Primera Instancia número seis de esta capital, en autos ejecutivos seguidos por la Sociedad «S. O. D. I. P. A.» contra la doña Carmen Carles Jiménez, sobre pago de 125.000 pesetas de principal y 22.000 pesetas para intereses y costas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a 21 de enero de 1948.—El Secretario (ilegible). Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Luis López Ortiz.

508—A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos juicio voluntario de testamentaria, de don Ramón del Valle Peña Inclán, conocido por don Ramón del Valle Inclán, que se tramitan a instancia de doña María de la Concepción y doña Ana María del Valle Inclán Blanco, en cuya herencia son interesados, además de dichas promovientes, la cónyuge viuda doña Josefa María Angela Blanco Tejería y los hijos don Carlos Luis Baltasar, doña María de la Encarnación Beatriz y don Jacobo Baltasar Clemente del Valle Inclán Blanco, se llama a medio del presente edicto a los interesados don Carlos Luis Baltasar, don Jacobo Baltasar Clemente y doña María de la Encarnación Beatriz del Valle Inclán Blanco, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que puedan comparecer en dichos autos de testamentaria a hacer uso de sus derechos bajo apercibimiento de que no verificándolo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente que firmo en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Cabellero Robles.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible). 248—A. J.